

LB-06368-F-0000

Luis Beltrán, 8 de septiembre de 2026.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Téngase presente lo dictaminado por los profesionales intervinientes. Hágase saber.

En atención al informe elaborado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de las niñas y adolescente es que;

**RESUELVO:**

**I.-) AMPLIAR** las medidas protectorias dispuestas oportunamente:

**1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 100 mts.** de la Sra. [VÍCTIMA\_3] - DNI [DNI\_VÍCTIMA\_3] hacia sus hijos [VÍCTIMA\_4] - DNI [DNI\_VÍCTIMA\_4], [FAMILIAR\_1] - DNI [DNI\_FAMILIAR\_1], [VÍCTIMA\_1] - DNI [DNI\_VÍCTIMA\_1] y [VÍCTIMA\_2] - DNI [DNI\_VÍCTIMA\_2], en donde estos se encontrasen y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

**2.-) SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN** de la Sra. [VÍCTIMA\_3] - DNI [DNI\_VÍCTIMA\_3] con sus hijos [VÍCTIMA\_4] - DNI [DNI\_VÍCTIMA\_4], [FAMILIAR\_1] - DNI [DNI\_FAMILIAR\_1], [VÍCTIMA\_1] - DNI [DNI\_VÍCTIMA\_1] y [VÍCTIMA\_2] - DNI [DNI\_VÍCTIMA\_2] (Art. 149, inc. a) CPF.)

**3.-) DISPONGASE EL CUIDADO PERSONAL** de la niña [FAMILIAR\_1] - DNI [DNI\_FAMILIAR\_1] en la persona de su abuelo, el Sr. [FAMILIAR\_2]; y el de las niñas [VÍCTIMA\_1] - DNI [DNI\_VÍCTIMA\_1] y [VÍCTIMA\_2] - DNI [DNI\_VÍCTIMA\_2] a cargo de su progenitor, el Sr. [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1] - DNI [DNI\_DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1] (Art. 148, inc. k) CPF).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 60 DÍAS (inc. 1, 2 y 3) contados a partir de su efectiva notificación y que dejarán de estar

vigente, **morigerándose el cumplimiento de las mismas, durante la implementación de las estrategias dispuestas por el organismo proteccional.**

Concluido dicho plazo las mismas caducarán, debiendo canalizarse por las vías legales correspondientes, todas aquellas cuestiones que hacen a los derechos de los niños (Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109), instando un proceso autónomo. A tal fin podrán asesorarse podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: [TELEFONO] y/o TEL. TURNO [TELEFONO], Mail: [cadepchoele@jusrionegro.gov.ar](mailto:cadepchoele@jusrionegro.gov.ar).  
NOTIFIQUESE CON HABILITACION DE FERIA, DIA Y HORA.

**Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno.** En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

**II.-)** Oficiese a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

DESE VISTA A LA SRA. DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES interviniente.

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta